

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

39-99
Año XXIII
14 de febrero 2000

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4508
MARTES 14 DE OCTUBRE DE 1999

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 4497, 4499, 4500, 4501, 4502 y 4503.....	2
2. INFORMES DEL RECTOR.....	2
3. INFORMES DE DIRECCIÓN.....	2
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	3
5. ESCUELA DE MEDICINA. Propuesta para modificar Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.....	3
6. PRESUPUESTO. Modificación Interna 31-99.....	5
7. PRESUPUESTO. Modificación Interna 32-99.....	5
8. LICITACIÓN PÚBLICA. Compra de vehículos.....	5
9. LICITACIÓN PÚBLICA. Compra de un edificio en el Recinto Universitario de Paraíso.....	6
10. COMISIÓN ESPECIAL. Para análisis de proyecto de ley. Ratificación.....	7
11. PROYECTO DE LEY. Para prohibir la publicidad que promueve el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas. Criterio de la Universidad.....	7
12. COMISIÓN ESPECIAL. Para análisis de proyecto de ley. Ratificación.....	7
13. PROYECTO DE LEY. Acuerdo sobre la Constitución del Instituto Internacional de Recursos Genéticos de Plantas. Criterio de la Universidad.....	7

RECTORÍA

RESOLUCIÓN R-6496-99. Reglamento del Programa de Estudios de Posgrado en Matemática.....	10
RESOLUCIÓN R-459-2000. Reglamento de la Unidad de Servicios de Apoyo Académico de la Facultad de Educación.....	14

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6795-99.....	17
ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6810-99.....	17
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6840-99.....	17
CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6856-2000.....	17
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6860-2000.....	18
RESOLUCIÓN 6859-2000. Facultad de Educación. Apertura de carrera.....	18
RESOLUCIÓN 6862-2000. Ingeniería Química. Admisión de Estudiante.....	18
RESOLUCIÓN 6864-2000. Facultad de Derecho. Normas sobre exámenes especiales para equiparación de estudios.....	19

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N^o 4508

Celebrada el martes 14 de diciembre de 1999

Aprobada en la sesión 4514 del miércoles 9 de febrero del 2000

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, las actas de las sesiones Nos. 4497, 4499, 4500, 4501, 4502 y 4503.

ARTÍCULO 2. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Fondos complementarios.

Informa sobre la aprobación en primer debate de la Ley de Protección al Trabajador, en la cual hay un artículo que autoriza a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo a funcionar como operadora de fondos complementarios de pensiones.

b) Descentralización de compras locales directas.

Informa sobre el proceso que inició la Oficina de Suministros en coordinación con el Consejo de Área de Sedes Regionales, con el fin de establecer un procedimiento para descentralizar un acto administrativo usual, como son las compras locales directas.

c) Invitación al Concierto Navideño.

Se refiere al concierto de navidad que organiza la Universidad con motivo del fin de año y con el cual la institución se proyecta a la comunidad.

d) Comentarios.

Ante los comentarios de uno de los miembros del Consejo Universitario, el Rector se refiere al plan operativo de la Sede del Pacífico.

ARTÍCULO 3. El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Recinto de Paraíso.

Autoridades del Recinto de Paraíso de la Sede Regional del Atlántico envían una publicación conmemorativa de ese Recinto.

b) Colegiatura Obligatoria.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional remite copia del acuerdo que tomó referente a la colegiatura Obligatoria. (sesión No. 2172, artículo 6, inciso II).

c) "Lineamientos Generales para la elaboración y modificaciones de los reglamentos e institutos de investigación".

La Dra. Yamileth González, Vicerrectora de Investigación, da respuesta a la nota CU-D-99-11-267 sobre la publicación en la Gaceta Universitaria No. 30-99, referente al documento denominado "Lineamientos Generales para la elaboración y modificaciones de los reglamentos e institutos de investigación".

d) Presidencia del CONARE.

El Lic. José Andrés Masís Bermúdez, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior comunica que a partir del 4 de diciembre de 1999 y por un período de un año, la presidencia del Consejo Nacional de Rectores será ejercida por la Universidad Nacional, representada por el Magíster Jorge Mora Alfaro.

e) Rediseño de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

La FEUCR envía una comunicación en torno a la moción de enmienda para aclarar las potestades de la Asamblea Colegiada, así como del Consejo Universitario, en lo relativo a la aprobación de políticas y de la reorganización administrativa de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, dentro del marco de la discusión del Rediseño de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en la Asamblea Colegiada del 16 de noviembre de 1999.

f) Centro de Tecnología del Cuero.

Funcionarios del Sindicato de Empleados del Centro de Tecnología del Cuero solicitan una audiencia al Consejo Universitario para exponer inquietudes con respecto a las plazas de ese Centro.

g) Presidencia del Tribunal Electoral Universitario.

El Tribunal Electoral Universitario comunica la designación de la Licenciada Ana Cecilia Zúñiga Jiménez como presidenta de ese Órgano, del primero de enero al 31 de diciembre del 2000.

h) Recursos de amparo relacionados con la derogatoria del beneficio de la Dedicación Extraordinaria.

La Oficina Jurídica remite la respuesta a la nota de la Dirección CU.D.99.12-313 referente al trámite de varios recursos de amparo relacionados con la derogatoria del beneficio de la Dedicación Extraordinaria.

i) Viáticos.

El Dr. Francisco Saborío P., Profesor del Laboratorio de Biotecnología de Plantas, comunica que no utilizó el apoyo financiero por parte de la Universidad de Costa Rica, para asistir al Simposio sobre ingeniería genética de plantas, que se llevó a cabo en La Habana, Cuba, del 6 al 10 de diciembre de 1999.

j) Comisiones Permanentes del Consejo Universitario.

La Representación Estudiantil ante el Consejo Universitario comunica la participación en las diferentes Comisiones Permanentes a saber:

La Licda. Catalina Devandas en las Comisiones de Estatuto Orgánico, Reglamentos y Política Académica y el Señor José María Villalta en la de Reglamentos, Política Académica y Presupuesto.

ACUERDO FIRME.

k) Programa de Posgrado en Computación e Informática.

El programa de Posgrado en Computación e Informática remite nota en la que se refiere a la sesión 4475, de fecha 1 de setiembre de 1999, sobre los programas de posgrado con financiamiento complementario.

l) Proyectos de Ley consultados por la Asamblea Legislativa a la Universidad de Costa Rica, en 1999.

Manifiesta que la unidad de información del Consejo Universitario realizó un resumen de todos los proyectos de ley consultados por la Asamblea Legislativa a la Universidad de Costa Rica, durante 1999. En total fueron veinticinco.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ratifica las solicitudes de ayuda financiera a los siguientes profesores: (Ver cuadro en la página 9).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-99-19, referente a la propuesta de la Escuela de Medicina para modificar el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, específicamente en lo que se refiere a la matrícula para estudiantes en condición especial.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Escuela de Medicina presenta una propuesta para incorporar al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil un artículo en que se indique que:

[...] Los estudiantes con bajo rendimiento académico que se encuentren en condición especial, podrán matricular aquellos cursos que a criterio del profesor consejero sean pertinentes de acuerdo con la carrera que siga el estudiante y que le permitan a éste intentar recuperar su rendimiento académico y con este nuevo promedio ponderado pueda competir con el resto de estudiantes para obtener matrícula en aquel curso en el cual ha tenido rendimiento académico bajo.[...] (Ref. Oficio EM 1313-11-98 del 9 de noviembre de 1998)

2. El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, aprobado en la sesión 4119, artículo 6, del 27 de junio de 1995, en el Capítulo VIII del Rendimiento Académico del Estudiante, establece que:

[...] Se considera al estudiante en condición de atención especial, cuando el promedio ponderado es inferior a 7,0. El profesor consejero, en coordinación con las Unidades de Vida Estudiantil, son los responsables de proporcionar al estudiante la orientación que le permita mejorar su rendimiento, tomando en consideración lo establecido en el artículo 3, inciso r.[...]

3. El artículo 3, en su inciso r), de dicho reglamento, define el plan remedial como el:

[...] Conjunto de actividades y experiencias de aprendizaje que el profesor del curso se compromete a elaborar y el estudiante a ejecutar, con el apoyo del profesor consejero, con la finalidad: de mejorar la condición académica del estudiante.[...]

4. El artículo 36, de dicho reglamento, indica que:

[...] Se considera como estudiante con matrícula restringida quien esté en alguna de las siguientes situaciones:

- a) repruebe todas las materias por dos ciclos lectivos consecutivos.
- b) permanezca con promedio ponderado modificado inferior a 7,0 por cuatro ciclos lectivos consecutivos.
- c) Al reincorporarse, luego de haber estado en condición de matrícula suspendida.[...]

5. El artículo 3, en su inciso n), de dicho reglamento, indica:

[...] Estudiante "con matrícula restringida": Es aquel estudiante que, por su rendimiento académico, la unidad correspondiente autorizará únicamente, la matrícula de los cursos perdidos, mientras se normalice su situación académica y únicamente con autorización del profesor consejero cursos complementarios. Para los estudiantes que estén en esta condición la Oficina de Registro elaborará un informe periódico.[...]

6. Es criterio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que: [...]...se considera sin lugar la propuesta, ya que el fundamento medular recae en la prevención de un trato discriminatorio "inexistente". Además, omite el planteamiento de una alternativa concreta que procure la superación del rendimiento académico por parte del estudiante en condición de atención especial. Lo anterior, es conveniente revisarlo a partir de la definición de planes remediales que permitan distinguir las condiciones que presenta dicha población y los requerimientos específicos. Es sustancial destacar que diferenciar la "excepcionalidad" no es vinculante a la discriminación.[...] (Ref. oficio VVE-1838-99 del 23 de agosto de 1999)

7. De acuerdo con el criterio de la Vicerrectoría de Docencia: [...] El estudiante que es declarado en "matrícula restringida" es sometido a un proceso restrictivo que tiene sus consecuencias como lo establece el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil; en consecuencia se le establece un régimen preferencial inicialmente al asignarle el curso que ha reprobado reiteradamente, sin participar en el concurso por promedio ponderado para la asignación de matrícula, si esto último no se asignara el estudiante estaría imposibilitado de acceder a la matrícula por su bajo rendimiento, de forma que el actual procedimiento debe de mantenerse.

Todo estudiante que se encuentra en la condición de "matrícula restringida" es pertinente que se le continúe autorizando la matrícula de los cursos que ha reprobado para que supere las limitaciones en su proceso enseñanza-aprendizaje y se establezcan las condiciones especiales que indica el Reglamento supracitado.[...] (Ref. oficio VD-2223-99 del 3 de agosto de 1999)

8. La Oficina Jurídica indicó que [...]... esta Asesoría no considera que otorgar prioridad en la matrícula de los cursos a los estudiantes en "condición especial" implique una contravención al Principio de Igualdad y Prohibición de Discriminaciones Contrarias a la Dignidad Humana.

Una diferenciación de tratamiento en tal sentido puede justificarse en criterios académicos, así como en la conveniencia de ofrecer una opción de recuperación al estudiante declarado en la precitada categoría. ...[...] (Ref. oficio OJ-1243-99 del 21 de septiembre de 1999)

9. La propuesta de la Escuela de Medicina debe rechazarse, ya que al impedirle a los estudiantes en condición de atención especial o con matrícula restringida llevar los cursos que han perdido, se les estaría limitando la posibilidad de matricular los cursos que justamente deben y necesitan llevar para mejorar académicamente y avanzar en su carrera.

ACUERDA:

Rechazar la modificación propuesta por la Escuela de Medicina para incorporar un nuevo artículo al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en lo que se refiere a la matrícula para los estudiantes en condición especial.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-99-72, referente a la Modificación Interna 31-99 del presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-191-99 del 15 de noviembre de 1999, remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna 31-99 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢18.312.833,69 (dieciocho millones trescientos doce mil ochocientos treinta y tres colones con 69/100).
2. Las variaciones al presupuesto se fundamentan en reforzar las partidas de operación de la Rectoría, Oficina de Asuntos Internacionales, Oficina Jurídica y del subprograma de Apoyo Académico Institucional. (Ref. Modificación Interna 31-99)
3. La Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. Oficio OCU-R-191-99 del 17 de noviembre de 1999)
4. La Oficina de Administración Financiera presenta la ampliación a la justificación de la partida 014-015 "Impresión, Reproducción y Encuadernación" de la Rectoría. (Ref. O.A.F.-5675-99-P del 1 de diciembre de 1999)

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 31-99 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢18.312.833,69 (dieciocho millones trescientos doce mil ochocientos treinta y tres colones con 69/100).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-99-73, referente al Modificación Interna 32-99 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-192-99 del 16 de noviembre de 1999, remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna 32-99 del Presupuesto de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ¢86.257.289,19 (ochenta y seis millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y nueve colones con 19/100).
2. Las variaciones al presupuesto se fundamentan en reforzar las partidas globales por Objeto del Gasto, para la asignación posterior de los recursos a cada proyecto en particular, incluye también solicitudes específicas de algunos Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales. (Ref. Modificación Interna 32-99)
3. La Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. Oficio OCU-R-190-99 del 17 de noviembre de 1999)
4. La Oficina de Administración Financiera presenta la ampliación a la justificación de la Modificación Interna 32-99, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales. (Ref. O.A.F.-5675-99-P del 1 de diciembre de 1999)
5. La Rectoría mediante el oficio R-5766-99 del 11 de noviembre de 1999 autorizó a la Empresa Auxiliar 157-00 "Proyecto Cero Huecos" para que utilizara la partida 014-020 "Servicios Administrativos", para la compra de equipos.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 32-99 del Presupuesto de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ¢86.257.289,19 (ochenta y seis millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y nueve colones con 19/100).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-99-76, referente a la Licitación Pública 13-99 titulada "Compra de Vehículos".

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Rector eleva al Consejo Universitario la Licitación Pública No.13-99 titulada "Compra de Vehículos". (Oficio R-CU-165-99, del 11 de octubre de 1999, recibido en el Consejo Universitario el 6 de diciembre de 1999.)
2. Con base en el cartel, en el análisis de las ofertas realizado por la Oficina de Suministros y en la recomendación técnica, emitida por el Jefe de la Sección de Transportes, según oficio ST-590-99 de fecha 18 de agosto de 1999, se determina: (Acta No.13-99, Comisión de Licitaciones)
 - Adjudicar las ofertas presentadas por ser únicas y cumplir con los requisitos del cartel.
 - Declarar desierto el renglón 2 porque no se presentaron ofertas.
3. Existe presupuesto aprobado por la suma de ¢26.829.665,00 y se dan como parte de pago vehículos valorados en ¢23.700.000,00. (Acta No.13-99, Comisión de Licitaciones).
4. La Oficina Jurídica "hace constar que del análisis del Expediente correspondiente a la Licitación Pública número trece-noventa y nueve, promovida por la Universidad de Costa Rica y titulada "Compra de Vehículos", en dicho Concurso de Licitación se observaron los procedimientos de contratación establecidos en la normativa rectora y los mismos fueron conforme con lo señalado en nuestro ordenamiento jurídico".

ACUERDA:

Adjudicar la licitación pública 13-99 "Compra de Vehículos" de la siguiente manera a:

- Importadora de Vehículos S.A., Cédula Jurídica No.3-101-018170.
Renglón No.1, No. 3 y No. 4 (alternativa)
Monto total \$103.290,00 (ciento tres mil doscientos noventa dólares).
- Purdy Motor S.A., cédula jurídica No. 3-101-005744-24.
Renglón No. 5 y No. 6
Monto Total \$68.000,00 (sesenta y ocho mil dólares)

Todo de acuerdo con la oferta y el cartel respectivo.

Monto Total adjudicado \$171.290,00

(Total recomendado en colones ¢50.530.550,00 al tipo de cambio ¢295,00)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-99-77, referente a la Licitación Pública 16-99 "Construcción de un edificio de aulas para el Recinto Universitario de Paraíso".

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Rector eleva al Consejo Universitario la Licitación Pública No.16-99, titulada "Construcción de un edificio de aulas para el Recinto Universitario de Paraíso" (oficio No. R-CU-199-99).
2. La presente recomendación se basa, en el análisis de las ofertas realizado por la Oficina de Suministros y la recomendación técnica emitida por el Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, según oficios OEPI-920-98 y OEPI-921-98, de fecha 10 de noviembre, se determina:
 - Adjudicar parcialmente la oferta que obtuvo la calificación más alta en la ponderación realizada, considerando los elementos y metodología indicada en el punto No.17 de las condiciones especiales del cartel de licitación y el presupuesto disponible.
 - No se adjudica por falta de presupuesto la Planta de Tratamiento para aguas negras, (con un costo de ¢15.591.003,87). En cuanto se obtenga el presupuesto necesario se contratará mediante un adicional.
3. Que existe presupuesto debidamente aprobado por la suma de ¢49.308.996,15.
4. Tanto la Oficina Jurídica como la Contraloría Universitaria coinciden en que los procedimientos de contratación establecidos están conforme con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

ACUERDA:

Adjudicar la Licitación Pública No.16-99 "Construcción de un edificio de aulas para el Recinto Universitario de Paraíso" a:

Sánchez Gómez Ingeniería, S.A.

Cédula jurídica No. 3-101-194646

Por un monto de ¢49.308.996,15

Plazo de entrega: 150 días después de recibida la orden de

inicio de la obra de parte de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

Forma de pago: La usual de la Universidad de Costa Rica.

Monto total adjudicado ¢49.308.996,13

Todo de acuerdo con el cartel y oferta respectiva

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; Dra. Ileana Vargas Umaña, Subdirectora de la Escuela de Salud Pública; Dr. Carlos De Céspedes Montealegre, Decano de la Facultad de Medicina; M.Sc. Rafaela Sierra Ramos, Directora del Instituto de Investigaciones en Salud; Dr. Manuel Rojas Bolaños, Director de la Oficina de Divulgación Universitaria y el Dr. William Brenes Gómez, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de “Ley para prohibir la publicidad que promueve el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, sus derivados y para establecer mecanismos de prevención”. Expediente No. 13.680, remitido por la Asociación Costarricense de Salud Pública.

ARTÍCULO 11. La Comisión Especial ratificada por el acuerdo No. 10 de esta sesión presenta el dictamen No. CE-DIC-99-44, relativo al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto “Ley para prohibir la publicidad que promueve el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, sus derivados y para establecer mecanismos de prevención”.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asociación Costarricense de Salud Pública, mediante nota del 14 de octubre de 1999, remite a la Rectoría, copia del proyecto de “Ley para prohibir la publicidad que promueve el consumo del tabaco y bebidas alcohólicas, sus derivados y para establecer mecanismos de prevención”, presentado en la Asamblea Legislativa por el Diputado Rodolfo Salas Salas.
2. Este proyecto lo eleva el señor Rector, a solicitud de la Asociación Costarricense de Salud Pública, para consideración de los miembros del Consejo Universitario,

con el fin de que este Organismo se pronuncie sobre el particular. (oficio R- 5835-99, del 8-11-99)

3. La prohibición de la publicidad, incluido el patrocinio, está justificada jurídicamente. Para ello pueden consultarse, entre otros, los siguientes votos de la Sala Constitucional: Voto 5130-94, Voto 0180-98, Voto 1915-92, Voto 0537-98, Voto 0444-96, Voto 3173-93.
4. La aprobación de esta ley será un factor que contribuirá a la protección de la vida, la integridad y la salud de la población y en especial de las futuras generaciones.

ACUERDA:

Comunicar a la Asociación Costarricense de Salud Pública, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica apoya en todos sus extremos el proyecto de “Ley para prohibir la publicidad que promueve el consumo del tabaco y bebidas alcohólicas, sus derivados y para establecer mecanismos de prevención” (Expediente 13680).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director ACUERDA ratificar la integración de la Comisión conformada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; M.Sc. Ramiro Alizaga López, Director del Centro de Investigaciones en Granos y Semillas; Dra. Ana Mercedes Espinoza Esquivel, Investigadora del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular; William G. González Ugalde, Ph.D; Coordinador del Programa de Agrobiodiversidad de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno y el Dr. Luis Estrada Navas, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto Ley “Acuerdo sobre la Constitución del Instituto Internacional de Recursos Genéticos de Plantas y su anexo 1”. Expediente No. 13.590, publicado en La Gaceta No. 124 del 28 de junio de 1999, enviado por la Diputada Rina Contreras López, Presidenta de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 13. La Comisión Especial ratificada por el artículo 12 de esta sesión presenta el dictamen No. CE-DIC-99-47, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley Acuerdo sobre la Constitución

del Instituto Internacional de Recursos Genéticos de plantas y su anexo I. Expediente No. 13.590, publicado en el Alcance a La Gaceta 12 del 28 de junio de 1999.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, y

CONSIDERANDO:

- 1) El proyecto de ley “Acuerdo sobre la Constitución del Instituto Internacional de Recursos Genéticos de Plantas y su Anexo I”, publicado en el Alcance 47 a la Gaceta 12, del 28 de junio de 1999, enviado a consideración de la Universidad de Costa Rica, por la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa.
- 2) Que el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que “para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Organo Director correspondiente de cada una de ellas.”
- 3) Que es oportuno y necesario para el buen desarrollo de

las actividades científicas, tecnológicas, educacionales y profesionales en materia de recursos fitogenéticos que se desarrollan en la Universidad de Costa Rica y a nivel nacional, la aprobación de cada una de las partes del Acuerdo sobre la Constitución del Instituto Internacional de Recursos Genéticos de Plantas y su Anexo I.

ACUERDA:

Recomendar a la Asamblea Legislativa la aprobación del proyecto de ley “Acuerdo sobre la Constitución del Instituto Internacional de Recursos Genéticos de Plantas y su Anexo I”, publicado en el Alcance 47 a la Gaceta 12, del 28 de junio de 1999

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veinte minutos se levanta la sesión.

M.L. Oscar Montanaro Meza
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N^o 4508, artículo 4 Martes 14 de diciembre de 1999

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	NOMBRE DEL PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DE DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	APORTE DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Mata Segreda Julio	Escuela de Química	Catedrático	Estados Unidos	8 al 15 de enero 2000	Conferencia Gordon de Efectos Isotópicos	\$500 viáticos	Aporte personal \$1.712,10 pasaje, viáticos y gastos de salida
Oscar Rocha Núñez	Escuela de Biología	Catedrático	México	25 al 28 de enero 2000	XI Reunión anual del Comité Científico de la Red Latinoamericana de Botánica	\$500 pasaje, gastos de salida	Red Latinoamericana de Botánica \$540 viáticos Aporte personal \$31 gastos de salida

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".

RESOLUCIÓN R-6496-99

El suscrito, Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 40, inciso i), del Estatuto Orgánico, aprueba el Reglamento del Programa de Estudios de Posgrado en Matemática.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de diciembre de 1999.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN MATEMÁTICA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Programa de Estudios de Posgrado en Matemática (que en lo sucesivo se denominará Programa) forma parte del Sistema de Estudios de Posgrado (que en lo sucesivo se denominará SEP) y está regido en sus líneas generales por el Reglamento General del SEP. El Programa se encarga de organizar e impartir los planes de estudio de posgrado en Matemática. El Programa podrá orientarse a cualquiera de las ramas de la matemática, sujeto a la disponibilidad de sus recursos físicos y humanos. Puede incluir también programas especiales según disponga el Reglamento General del SEP.

Artículo 2. El Programa ofrecerá la Maestría en Matemática, según las siguientes modalidades y énfasis:

- a) La Maestría Académica en Matemática, con Énfasis en Matemática Pura, que conduce al título de Magister Scientiae en Matemática, con Énfasis en Matemática Pura.
- b) La Maestría Académica en Matemática, con Énfasis en Matemática Aplicada, que conduce al título de Magister Scientiae en Matemática, con Énfasis en Matemática Aplicada.
- c) La Maestría Profesional en Matemática, con Énfasis en Matemática Aplicada, que conduce al título de Magister en Matemática, con Énfasis en Matemática Aplicada.

Cada modalidad y énfasis contará con un plan de estudios aprobado por la Comisión del Programa.

Artículo 3. La dirección del Programa estará a cargo de la Comisión de Estudios de Posgrado en Matemática (que en lo sucesivo se denominará Comisión) cuyas funciones e integración están establecidas en el Reglamento General del SEP. Deberá reunirse regularmente una vez al mes o cuando sea convocada por el Director de la Comisión, por tres de sus miembros o por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 4. En caso de considerarlo necesario, la Comisión puede formar Subcomisiones, una por cada énfasis. Cada subcomisión estará formada por los profesores del Programa que deseen pertenecer a ella, además del Director del Programa. La subcomisión atenderá los asuntos específicos de su énfasis: propuesta de apertura de cursos, propuesta de nombramiento de profesores, estudio de los requisitos de admisión, seguimiento del rendimiento de los estudiantes, estudio de los requisitos de graduación, y otros que le asigne la Comisión o el Director del Programa. Todos estos asuntos serán elevados ante la Comisión del Programa. La conformación de las subcomisiones debe ser ratificada por el Consejo del SEP. Cada subcomisión nombrará de su seno a los representantes ante la Comisión del Programa, por un período de dos años. El número de representantes de cada subcomisión será fijado por la Comisión.

CAPÍTULO II. ADMISIONES

Artículo 5. La admisión al Programa se rige por lo que disponen los artículos respectivos del Reglamento General del SEP.

Artículo 6. La Comisión nombrará de su seno un Comité de Admisiones, cuya integración y funciones están establecidas por los artículos respectivos del Reglamento General del SEP. Los miembros del Comité de Admisiones serán profesores de distintas ramas de la matemática.

CAPÍTULO III. PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 7. Cada plan de estudios del Programa constará de tres etapas, tal y como lo dispone el Reglamento General del SEP.

Primera Etapa

Artículo 8. Al iniciarse el ciclo de ingreso al Programa, los estudiantes que la Comisión decida, después de oír las recomendaciones del Comité de Admisiones, deberán presentar un examen de ubicación en una o más ramas de la matemática. Los exámenes de ubicación consistirán en pruebas escritas y su preparación y evaluación estará a cargo del Comité de Admisiones. Dependiendo de los resultados de los exámenes de ubicación en los casos aplicables, la Comisión en pleno decidirá cuáles cursos de nivelación deberá tomar cada estudiante.

Artículo 9. Los cursos de nivelación podrán ser ofrecidos por el Programa. Sin embargo, a juicio de la Comisión, podrán ser considerados de nivelación algunos cursos de pregrado, en cuyo caso la evaluación se registrará por lo que disponga la Comisión.

Artículo 10. La asignación del Profesor Consejero y los miembros de Comité Asesor se registrará por lo que establezca el Reglamento General del SEP.

Segunda etapa

Artículo 11. Cada estudiante de la Maestría Académica en Matemática, con Énfasis en Matemática Pura, deberá aprobar durante su segunda etapa un mínimo de treinta (30) créditos, sujeto a las siguientes normas:

- a) Los cursos SP-1309 Álgebra I, SP-1320 Análisis Real I y SP-1322 Análisis Real II, son obligatorios.
- b) Ocho (8) créditos se deberán aprobar en cursos de áreas de la matemática distintas al área de orientación específica del estudiante.
- c) Se deberá aprobar un mínimo de dos seminarios.

Artículo 12. Cada estudiante de la Maestría Académica en Matemática, con Énfasis en Matemática Aplicada, deberá aprobar durante su segunda etapa un mínimo de treinta (30) créditos, sujeto a las siguientes normas:

- a) Aprobar como mínimo veinticuatro (24) créditos en cursos, los cuales deben corresponder a por lo menos dos (2) cursos del área de orientación escogida por el estudiante y a un (1) curso en otra área.

- b) Aprobar como mínimo cuatro (4) créditos en cursos monográficos, los cuales deben corresponder a por lo menos un (1) curso del área de orientación.
- c) Aprobar como mínimo dos (2) créditos en laboratorios.

Artículo 13. Cada estudiante de la Maestría Profesional en Matemática, con Énfasis en Matemática Aplicada, deberá aprobar durante su segunda etapa un mínimo de cincuenta (50) créditos, sujeto a las siguientes normas:

- a) Aprobar un mínimo de cuarenta (40) créditos en cursos, los cuales deben corresponder a por lo menos cuatro (4) cursos del área de orientación escogida por el estudiante y a dos (2) cursos en otras áreas.
- b) Aprobar un mínimo de diez (10) créditos en laboratorios, los cuales deben corresponder a por lo menos cuatro (4) laboratorios del área de orientación escogida y a dos (2) laboratorios en otras áreas.

Artículo 14. Antes de concluir la segunda etapa, y previo dictamen favorable de su Comité Asesor, el estudiante deberá someterse a las pruebas de candidatura contempladas en el Reglamento General del SEP. Las pruebas de candidatura tendrán únicamente las menciones de aprobado y reprobado. En este último caso, el estudiante tendrá derecho a realizar la prueba únicamente una vez más. Dependiendo del plan de estudios de cada estudiante, existen las siguientes modalidades de prueba:

- a) Para los estudiantes de la Maestría Académica en Matemática, con Énfasis en Matemática Pura, la prueba consistirá en un Examen de Candidatura, elaborado y calificado según disponga la Comisión del Programa, que tendrá los propósitos de evaluar la capacidad del estudiante para plantear y resolver problemas de investigación, y de comprobar que el estudiante posee un nivel adecuado de conocimientos en Matemática Pura. Se entregará por escrito al estudiante, con la debida antelación, el temario de los tópicos de su examen, con la bibliografía correspondiente.
- b) Para los estudiantes de la Maestría Académica en Matemática, con Énfasis en Matemática Aplicada, la prueba consistirá en un Examen de Candidatura en el que defienda oralmente el anteproyecto de tesis. Este examen tiene por objetivo evaluar la capacidad del estudiante

para plantear y resolver problemas de investigación y aplicación, y de comprobar si el estudiante posee un nivel adecuado de conocimientos en Matemática Aplicada. El examen se realizará con base en el anteproyecto de tesis presentado por el estudiante con el aval de su Consejo Asesor, y previamente aprobado por la Comisión del Programa.

- c) Para los estudiantes de la Maestría Profesional en Matemática, con Énfasis en Matemática Aplicada, la prueba consistirá en un Examen de Candidatura en el que defienda oralmente el anteproyecto de pasantía profesional. Este examen tiene por objetivo evaluar la capacidad del estudiante para plantear y resolver los problemas de aplicación, y de comprobar si el estudiante posee un nivel adecuado de conocimientos en Matemática Aplicada. El examen se realizará con base en el anteproyecto de pasantía presentado por el estudiante con el aval de su Consejo Asesor, y previamente aprobado por la Comisión del Programa.

Tercera etapa

Artículo 15. La tercera etapa se rige en sus líneas generales por lo establecido en el Reglamento General del SEP. Además:

- a) Para los estudiantes de la Maestría Académica en Matemática, Énfasis en Matemática Pura y Énfasis en Matemática Aplicada, la tercera etapa consistirá en la ejecución de un proyecto de investigación y en la redacción de una tesis sobre el mismo, así como en la aprobación de 24 créditos en actividades de investigación y la aprobación de 6 créditos por la defensa de la tesis. El estudiante deberá presentar un anteproyecto de tesis a la Comisión del Programa, con el aval de su Comité Asesor, que debe ser aprobado por la Comisión del Programa. Cuando el Comité Asesor del estudiante determine que se puede dar por terminado este trabajo, lo comunicará por escrito al Director del Programa y el estudiante quedará autorizado para defender la tesis, siguiendo el procedimiento descrito por el Reglamento General del SEP. Con la aprobación de la defensa de tesis el estudiante aprueba también seis (6) créditos correspondientes al curso de SP-1354 Tesis. La tesis se presentará por escrito de acuerdo con las normas del Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado.
- b) Para los estudiantes de la Maestría Profesional en

Matemática, Énfasis en Matemática Aplicada, la tercera etapa consistirá en el desarrollo de un proyecto de aplicación de los conocimientos adquiridos en el plan de estudios en una institución, empresa, laboratorio u otra entidad avalada por la Comisión, a manera de pasantía. Los resultados del proyecto deben ser presentados ante un tribunal formado por los tres miembros del Comité Asesor y al menos otros dos miembros nombrados por la Comisión del Programa, pudiéndose nombrar en el tribunal a profesores o profesionales externos al Programa. Además, el estudiante debe aprobar 10 créditos por pasantías profesionales.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES ESPECIALES

Idiomas

Artículo 16. Antes de terminar la primera etapa, todo estudiante debe aprobar un examen escrito de lectura científica en uno de los siguientes idiomas: alemán, francés, inglés o ruso, elaborado y evaluado por el Comité de Admisiones. El examen correspondiente será administrado y evaluado según disponga la Comisión.

Duración

Artículo 17. El plazo máximo para cumplir con todos los requisitos de los planes de estudios de Maestría será de 5 años, contados a partir del inicio del primer ciclo.

Vigencia

Artículo 18. El programa regido por este Reglamento estará en vigencia por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su ratificación por parte del Consejo del SEP. Al finalizar ese período, el Consejo del SEP deberá decidir si lo suspende o lo prorroga por un período adicional no mayor de cinco años y así sucesivamente.

Residencia y reconocimiento de créditos

Artículo 19. Los estudiantes que hayan hecho estudios de posgrado en otra institución y vengán a continuar en el Programa, deberán cumplir una residencia mínima de un año.

Artículo 20. El reconocimiento de créditos para los estudios realizados en otra institución u otro programa de posgrado, se regirá por lo que dispone el Reglamento General. Hasta un máximo de doce (12) créditos de posgrado se pueden equiparar

y reconocer por transferencia desde otras instituciones o programas de posgrado.

Suspensión del Programa

Artículo 21. En caso de suspensión del Programa los estudiantes inscritos conservarán el derecho de completarlo dentro del plan fijado en el artículo 17.

Artículo 22. En todo lo que aquí se estipula, y para efectos de interpretación, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General del SEP, del cual este Reglamento es complementario.

R-1269-79	23/Nov/79	(Promulgación por el Rector)
R-1134-85	17/Jul/85	(Modificación de los artículos 9, 10 y 11).

NOTA:

Las principales modificaciones respecto al Reglamento vigente son:

- El artículo 1 cambió.
- El artículo 2 es completamente nuevo; es el que crea las modalidades y énfasis.
- El artículo 4 es nuevo y prevé la creación de subcomisiones.
- El capítulo III tiene nuevo nombre.
- El artículo 7 tiene una redacción ligeramente diferente al artículo 5 anterior.
- El artículo 10 tiene una redacción ligeramente diferente al artículo 8.
- El artículo 11 es una adaptación del artículo 9 anterior.
- Los artículos 12 y 13 son nuevos.
- El artículo 14, en su inciso (a) es una adaptación del artículo 11 anterior; los incisos (b) y (c) son nuevos.
- El artículo 15 es una adaptación del artículo 12 anterior; además contiene al artículo 13 anterior.
- El artículo 16 propone hacer examen en un solo idioma, en lugar de dos como en el artículo 14 anterior.
- El artículo 18 tiene pequeñas modificaciones respecto al artículo 17 anterior.
- El artículo 18 anterior se divide en los artículos 19 y 20 nuevos.
- Se elimina el artículo 15 anterior.
- Los siguientes artículos no fueron cambiados, pero la nueva numeración es:

Artículo del nuevo reglamento	Artículo del anterior reglamento
3	2
5	3
6	4
8	6
9	7
17	16
21	19
22	20

RESOLUCIÓN R-459-2000

Yo, Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las facultades que me confiere el artículo 40, inciso i), del Estatuto Orgánico, apruebo el Reglamento de la Unidad de Servicios de Apoyo Académico de la Facultad de Educación.

Asimismo, para la divulgación correspondiente, solicito al Consejo Universitario su publicación en la Gaceta Universitaria.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de enero del 2000.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE APOYO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

CAPITULO I. DEFINICIÓN

Artículo 1. La Unidad de Servicio de Apoyo Académico de la Facultad de Educación es una unidad destinada a reunir, producir, reproducir y preservar recursos bibliográficos, materiales didácticos, tecnología audiovisual y servicios informáticos, entre otros, y a facilitarlos expeditamente a profesores y estudiantes para las funciones académicas sustantivas que encomienda el artículo primero del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

CAPITULO II. OBJETIVOS

Artículo 2. El objetivo principal de la Unidad es fortalecer las acciones de docencia, investigación, acción social y difusión del conocimiento, de las diversas Unidades Académicas que integran la Facultad de Educación.

Son sus objetivos específicos:

- a) Reunir, integrar y organizar los diversos servicios de apoyo académico con que cuenta la Facultad de Educación.
- b) Procurar la adquisición de nuevos recursos de apoyo para el desarrollo de las funciones académicas.
- c) Custodiar y mantener en funcionamiento óptimo los recursos de su competencia.
- d) Facilitar a docentes y estudiantes los recursos y servicios que están bajo su responsabilidad, de modo ágil y eficiente.

- e) Apoyar con sus servicios en la formación de los estudiantes y en la capacitación de los docentes, en la confección y preservación de recursos didácticos y en el uso de la tecnología a su cargo.
- f) Promover mediante sus gestiones, vínculos armónicos entre las diversas Unidades Académicas de la Facultad.
- g) Colaborar mediante sus gestiones para la efectiva integración de la docencia, la investigación y la acción social.
- h) Estimular el mejor uso en la docencia universitaria, de los recursos y servicios a su cargo.
- i) Contribuir en la formación de los futuros educadores, mediante su capacitación en tecnología educativa e informática.
- j) Mantener a la vanguardia a la Facultad de Educación, en la adquisición y utilización de recursos bibliográficos y didácticos.

CAPITULO III. ORGANIZACIÓN

Artículo 3. La Unidad está adscrita al Decanato de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 4. Para su administración y funcionamiento, la Unidad cuenta con un Director (a) y un Comité Asesor.

Artículo 5. Las funciones de la Unidad se organizan en:

- a) Servicio de Información y reproducción documental,
- b) Servicio de Cómputo y
- c) Servicio de Audiovisuales y Producción.

Artículo 6. El personal permanente de la Unidad está integrado por técnicos y profesionales que mediante sus funciones contribuyen al cumplimiento de los objetivos de ésta.

CAPITULO IV. COMITE ASESOR

Artículo 7. El Comité Asesor es la entidad superior de la Unidad. Lo integran:

- a) El Decano (a) de la Facultad de Educación.

- b) El Director (a) designado (a) por la Asamblea de Facultad de su personal docente en Régimen Académico, por un período de dos años, reelegible de modo continuo por una sola vez. Su jornada de trabajo será de medio tiempo.
- c) Los Directores (as) o sus representantes, de las Escuelas de Formación Docente, Orientación y Educación Especial, Administración Educativa, Educación Física y Deportes, Bibliotecología y Ciencias de la Información y del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense.
- d) Un representante estudiantil designado por la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Educación por un período de un año, con posibilidad de reelección. Y,
- e) El Jefe (a) Administrativo (a) de la Facultad de Educación.

CAPITULO V. FUNCIONES DEL COMITE ASESOR

Artículo 8. Las funciones del Comité Asesor de la Unidad son las siguientes:

- a) Sesionar al menos dos veces por ciclo lectivo para resolver los asuntos de su competencia. Corresponde al Director (a) de la Unidad hacer la respectiva convocatoria.
- b) Definir las políticas generales de la Unidad y establecer sus prioridades.
- c) Aprobar, previa evaluación, el plan de trabajo anual de la Unidad, sus proyectos de desarrollo, su presupuesto y las normas internas de funcionamiento, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Universidad de Costa Rica. Elevar el presupuesto al Decanato de la Facultad de Educación.
- d) Impulsar los proyectos de desarrollo de la Unidad y asesorar a su Director (a) cuando este lo requiera.
- e) Aprobar, mediante propuesta del Director (a) de la Unidad, el nombramiento de personal técnico en plazas a él destinadas.
- f) Autorizar la adquisición de materiales y equipos para la Unidad.

- g) Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Unidad y recomendar ajustes cuando los requiera.

CAPITULO VI. COORDINADOR DE LA UNIDAD

Artículo 9. El Coordinador (a) es el funcionario (a) de mayor nivel de la Unidad. Sus funciones son:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité Asesor.
- b) Ejecutar las políticas, normas, disposiciones, acuerdos y recomendaciones del Comité Asesor.
- c) Elaborar y presentar al Comité Asesor para su evaluación y eventual aprobación, las normas de funcionamiento interno, el plan anual de trabajo y los proyectos de presupuesto y de desarrollo de la Unidad.
- d) Preparar un informe anual de labores y someterlo a la consideración del Comité Asesor.
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones del personal bajo su responsabilidad.
- f) Recomendar al Comité Asesor el nombramiento de personal técnico.
- g) Procurar financiamiento, materiales y equipos para la Unidad.
- h) Resolver toda otra situación inherente a su cargo, no contemplada en este reglamento.

CAPITULO VII. SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD

Artículo 10. Servicio de Información y reproducción documental. Le corresponde a su personal:

- a) Procurar la adquisición y actualización de todo tipo de recursos de información, independientemente de su formato.
- b) Facilitar, por medio del servicio de préstamo a sala y domicilio, los recursos de información a estudiantes y profesores de la Facultad de Educación.
- c) Establecer los convenios pertinentes para el servicio de préstamo interbibliotecario.

- d) Mantener actualizadas las bases de datos locales a fin de brindar los servicios de consulta e impresión a los usuarios que los requieran.
- e) Desarrollar los servicios de disseminación selectiva de la información más pertinentes, de acuerdo con los intereses y necesidades de los usuarios.
- f) Facilitar el acceso a bases de datos internacionales, catálogos en línea, CD-ROM e Internet, según los requerimientos de los usuarios.
- g) Definir los servicios y productos de información más apropiados con respecto a los intereses y necesidades de estudiantes y profesores de la Facultad.
- h) Mantener un ambiente adecuado para la consulta de recursos de información en sala.
- i) Reproducir planes y programas de estudio, exámenes, circulares y cualquier otro documento que requieran profesores, estudiantes y autoridades académicas y administrativas de la Facultad.
- j) Mantener en óptimas condiciones los recursos que administra.
- k) Realizar cualquiera otra función inherente a este servicio.

Artículo 11. Servicio informático. Son funciones de su personal:

- a) Asesorar y capacitar a los usuarios de la Facultad de Educación, en el uso de equipos y programas de computación.
- b) Recomendar al Director (a) de la Unidad la compra de equipos y programas de cómputo.
- c) Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento, el laboratorio de cómputo.

- d) Reservar el aula de cómputo para los cursos que requieran impartir los profesores de la Facultad.
- e) Rentar las computadoras a los estudiantes de la Facultad.
- f) Realizar cualquiera otra función inherente a este servicio.

Artículo 12. Servicio de Audiovisuales y Producción. Es competencia de su personal:

- a) Asesorar y capacitar a los usuarios de la Facultad de Educación en el uso de los diversos equipos y materiales didácticos a su cargo.
- b) Facilitar a los docentes y los estudiantes de la Facultad de Educación, los equipos y materiales didácticos que requieran.
- c) Recomendar al Director (a) de la Unidad la adquisición de equipos y materiales didácticos.
- d) Producir y reproducir materiales audiovisuales y otros, para fines didácticos de los estudiantes y los profesores de la Facultad de Educación.
- e) Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los materiales y equipos didácticos a su cargo.
- f) Procurar en otras instancias, recursos audiovisuales de interés didáctico.
- g) Realizar cualquiera otra función inherente a este servicio.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6795-99

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, corrige la resolución 6795-99 en los términos siguientes:

"En todos los párrafos que se refiere a la Licenciatura en Ingeniería Agrícola debe leerse correctamente Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Agrícola (código 420801)."

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de febrero del 2000.

ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6810-99

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por solicitud de las unidades académicas involucradas (oficios SG-D-0029-2000), adiciona y corrige la resolución 6810-99 en los términos siguientes:

SEDE REGIONAL DE GUANACASTE (página 12)

Modificar la capacidad máxima de Admisión
Código 600002 - Bachillerato en Informática Empresarial. Se aumenta de 35 a 60 estudiantes.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de enero de 2000.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6840-99

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por solicitud de las direcciones de la **Escuela de Administración de Negocios** (oficio EAN-K-41-2000) y de la **Sede Regional del Atlántico** (oficio SA/D-094-2000), autoriza la capacidad máxima de ingreso en el primer ciclo del 2000 para el concurso de traslado de carrera en el marco de la resolución 6839-99 según se especifica:

Sede Regional del Atlántico

Recinto de Paraíso y Guápiles

- Carrera: Bachillerato en Dirección de Empresas
- Nota de Admisión: 54
- Rendimiento Académico: 36

Turrialba

- Carrera: Bachillerato en Administración de Negocios (varios énfasis)
- Nota de Admisión: 5
- Rendimiento Académico: 3

Rige a partir del primer ciclo lectivo del 2000.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de febrero del 2000.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6856-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por solicitud del Centro de Evaluación Académica, corrige la resolución 6856-2000 en los términos siguientes:

1) Requisitos y correquisitos:

Sigla: CI-0202
Nombre: Principios de informática
Créditos: 4
Horas: 4 teoría
Requisitos: MA-0230 ó MA-0205 ó MA-0225 ó MA-1001
Correquisitos: -
Nivel: III ciclo
Tipo: Servicio

Sigla: FS-0311
Nombre: Laboratorio de física general II
Créditos: 1
Horas: 3 laboratorio
Requisitos: FS-0210, FS-0211
Correquisitos: FS-0310
Nivel: III ciclo
Tipo: Mixto

Sigla: FS-0411
Nombre: Laboratorio de física general III
Créditos: 1
Horas: 3 laboratorio
Requisitos: FS-0310, FS-0311
Correquisitos: FS-0410
Nivel: IV ciclo
Tipo: Mixto

2. Cambio de nombre:

Sigla: II-0412
Nombre: Sistemas de información I
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: -
Correquisitos: II-0407
Nivel: VII ciclo
Tipo: Propio

Se adjunta la estructura de cursos y el diagrama correspondiente. Lo anterior no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Rige a partir del primer ciclo lectivo del 2000.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de febrero del 2000.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6860-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por solicitud de la dirección de la Escuela de Historia (oficio EH-038-2000) adiciona a la resolución 6860-2000 en los términos siguientes:

4.12 **Escuela de Historia** (páginas 4-5)

HA-0126 Investigación Histórica Aplicada
Requisito: Bachillerato en cualquier especialidad

HA-0128 Museología, Patrimonio y Turismo Histórico
Requisito: Bachillerato en cualquier especialidad

HA-0129 Seminario, Historia y Cultura Popular
Requisito: Bachillerato en cualquier especialidad

Rige a partir del primer ciclo lectivo del 2000.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de febrero del 2000.

RESOLUCIÓN 6859-99

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 7, 188 y 190 del Estatuto Orgánico y de acuerdo con los oficios SA-D-1022-99 y SA-D-26-2000, resuelve:

La apertura de la carrera 320305 Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Orientación (desconcentrada), para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica carné 99 y anteriores que desean trasladarse de carrera, y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en el año 2000, en la Sede Regional del Atlántico, Recinto de Paraíso con la siguiente capacidad máxima de admisión:

Rendimiento académico	4
Nota de Admisión	6

Los trámites para el concurso se realizarán en la Sede del Atlántico durante los días 7 al 13 de enero del 2000 previa cancelación de derechos de inscripción. Las normas y procedimientos para el concurso serán las establecidas en la Resolución VD-6811-99.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de enero del 2000.

RESOLUCIÓN 6862-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El estudiante LAUTARO JAVIER RAMÍREZ VARAS, presenta una petición a esta Vicerrectoría, con fecha 20 de enero del 2000 en relación con el ingreso a la Universidad de Costa Rica quien obtuvo 627 en su nota de admisión.
- 2) El estudiante llena y entrega en la Oficina de Registro la "Solicitud para la escogencia de carreras y recintos" IC-2 en la primera convocatoria de la siguiente manera:

Primera opción 11-420201 Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica

Segunda opción 11-210201 Bachillerato en Física

- 3) La digitadora, al recibir la solicitud el día 4 de enero del 2000, le entrega al estudiante Ramírez Varas un comprobante en el cual dice lo siguiente:

Primera opción 11-420201 Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica

Segunda opción 11-420501 Licenciatura en Ingeniería Química

- 4) El estudiante manifiesta que la digitadora "me dijo que lo importante era lo que aparecía en la computadora y que no era necesario cambiarlo en la fórmula escrita (IC-2), por ello no lo hice".
- 5) La Oficina de Registro realizó una verificación exhaustiva y detectó una incongruencia entre la escogencia en la fórmula IC-2 y el comprobante entregado al estudiante, por lo que procedió a llamar a éste para darle el comprobante que correspondía.
- 6) El corte para ingresar al Bachillerato en Física fue de 550 (nota de admisión), mientras que para la Licenciatura en Ingeniería Química fue 594 (nota de admisión).
- 7) Al tener el estudiante una nota de admisión de 627, pudo ingresar únicamente a cualquiera de las carreras mencionadas en segunda opción.
- 8) El director de la Escuela de Ingeniería Química está en disposición de recibir al estudiante en mención por las razones apuntadas.
- 9) Funcionarios de la Oficina de Registro expresan sus consideraciones por las cuales no podrían ejecutar un acto administrativo como este, especialmente porque el error se detectó y así se le hizo saber al estudiante con anterioridad a la publicación de resultados.
- 10) Aunque en la resolución VD-6810-99, capítulo I, artículo 11, señala: "Los errores u omisiones en que incurra el estudiante serán de su exclusiva responsabilidad y no obligan a la Universidad de Costa Rica", se comprueba un error administrativo al entregar un comprobante que no correspondía con lo expresado en la solicitud, según se desprende de la documentación adjunta.

RESUELVE:

Admitir al estudiante LAUTARO JAVIER RAMÍREZ VARAS en la carrera de Licenciatura en Ingeniería Química, a partir del primer ciclo lectivo del 2000. Esta disposición no crea derechos

a otros estudiantes. Aunque funcionarios de la Oficina de Registro se acojan a los artículos 108 y 109 de la Ley General de la Administración Pública, esta Vicerrectoría ordena ejecutar la disposición anterior.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de febrero del 2000.

RESOLUCIÓN 6864-2000

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la Facultad de Derecho la señora OLGA MARÍA MAS SUÁREZ, procedente de la Universidad de La Habana, Cuba.

1. Los exámenes serán orales y tienen como propósito fundamental reunir el elemento de juicio para efectos de equiparación del grado del título respectivo.
2. Los exámenes comprenderán las siguientes materias: Derecho Constitucional II y III, Derecho Procesal Civil I y II, Derecho Procesal Penal I y II, Derecho Administrativo III, Derecho Notarial y Registral I y II, según los temarios que establezca la Unidad Académica.
3. Los exámenes serán en relación con el título que ostenta el candidato a la equiparación.
4. Los exámenes se rendirán ante los siguientes profesores:

Cátedra de Derecho Constitucional

Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada
Dr. Luis Antonio Sobrado González

Cátedra de Derecho Procesal Civil

Dr. Olman Arguedas Salazar
Dra. María Antonieta Sáenz Elizondo, o en ausencia Lic. Luis Guillermo Herrera Castro

Cátedra de Derecho Procesal Penal

Dr. Daniel Gadea Nieto
Dra. Sonia Romero Mora

Cátedra Derecho Administrativo

Dr. Jorge Rojas Solórzano

Dr. Federico Sosto López

Cátedra de Derecho Notarial y Registral

Lic. José Miguel Fonseca Saborío

Dra. Roxana Sánchez Boza

5. La decisión del Tribunal se expresará con el término Aprobado o Improbado.
6. Una vez que se comunique el resultado del examen, el interesado tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.
7. Oportunamente la Facultad de Derecho debe comunicar estas normas al interesado y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de febrero del 2000.